



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) se admitió la reforma de la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-00040-00, impetrada respecto del predio urbano ubicado en la Calle 0 # KDX- 362 10 del Barrio Villa de Los Alpes del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-001-01-03-0511-0001-038, folio de matrícula inmobiliaria número 260-38350, con un área georreferenciada de 294,6 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "**NORTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos 3, 2, hasta llegar al punto 1 en una longitud de 27,9 metros, colinda con la señora María Fuentes. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 7 en una longitud de 10,8 metros, colinda con la señora Teresa N y el señor Martín N. **SUR:** Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección noroccidente, pasando por el Punto 6 hasta llegar al punto 5 en una longitud de 25,2 metros, colinda con El señor Nomael Quintero. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 4 en una longitud de 10,3 metros, colinda con el señor Trinidad Díaz".

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el tres (3) de marzo de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd58262433f40824ac44834fd1e6b7fbd848de11821eab91fd776cf6dc047b**
Documento generado en 03/03/2022 09:05:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**